

II.- La cuestión suscitada se concreta en la rectificación de un error material del detectado en el apartado segundo del artículo 410 de la Normativa contenida en el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo aprobado definitivamente de forma parcial por Orden FOM/1408/2008, de 30 de julio, ya que no coincide la distancia de separación mínima a linderos para edificaciones vinculadas a actividades de utilidad pública e interés social reflejada en el citado documento aprobado definitivamente y publicado en el «B.O.P.» de 20 de septiembre de 2008, con la que fue objeto de aprobación provisional por acuerdo plenario de 2 de mayo de 2008, en el que se aceptaba parcialmente la alegación presentada por D. José Luis Matos Gómez.

III.- El cauce formal que hay que observar para su corrección es el de la rectificación de errores materiales, aritméticos o de hecho del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que literalmente reza: «Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos».

El Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León establece en su artículo 177 que el órgano competente para la aprobación definitiva de un instrumento de planeamiento urbanístico pueda corregir en cualquier momento cuantos errores materiales observe en su documentación, de oficio o a instancia de cualquier interesado.

La pura rectificación de errores de hecho no implica así una revocación del acto en términos jurídicos, pues el acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta a fin de evitar cualquier posible equívoco. Este carácter estrictamente material y en absoluto jurídico, justifica que para llevarla a cabo no requiera sujetarse a límite temporal alguno.

La libertad de rectificación plantea sin embargo ciertas dificultades en la medida en que se pueda intentar invocarla para a través de ella, llegar a realizar verdaderas rectificaciones de concepto sin atenerse a los trámites rigurosos establecidos por los artículos 102 y 103 de la LRJAPAC. Así se niega el error de hecho siempre que su apreciación implique un juicio valorativo. En este mismo sentido se pronuncia la jurisprudencia del Tribunal Supremo, negándose la libertad de rectificación cuando la comprobación de error exige acudir a datos de los que no hay constancia en el expediente administrativo (entendiéndose que el error material es solamente el evidente), dado que en el caso contrario nos podríamos encontrar ante un error de derecho (SSTS de 30 de mayo de 1985, 27 de mayo de 1991 y 30 de abril de 1998).

Aplicada esta doctrina al caso que nos ocupa, del examen del expediente administrativo resulta evidente que el error detectado en el apartado segundo del artículo 410 de la Normativa de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, encaja en el supuesto legal del artículo 177 del Reglamento de Urbanismo, procediendo su rectificación a fin de que coincidan la redacción propuesta para dicho artículo en el documento aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento y la que se aprueba definitivamente por la Consejería de Fomento.

VISTOS la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, modificada por Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre urbanismo y Suelo, el Decreto 22/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por Ley 4/1999, de 13 de enero y demás disposiciones de general y pertinente aplicación,

En su virtud, la Consejería de Fomento, de conformidad con la Propuesta de la Dirección General de Urbanismo y Política de Suelo de 17 de julio de 2009.

#### RESUELVE:

RECTIFICAR el error material en la redacción del apartado segundo del artículo 410 de la Normativa de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, de forma que donde dice «2. La distancia de separación mínima a linderos será de 20 m. para edificaciones vinculadas a actividades de utilidad pública e interés social.» debe decir «2. La distancia de separación mínima a linderos será de 10 m. para edificaciones vinculadas a actividades de utilidad pública e interés social.»

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa según el Art. 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el Art. 61.2 de la Ley 3/2001, de 3 julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Castilla y León, podrá interponerse recurso administrativo de reposición o recurso contencioso-administrativo. El recurso de reposición se interpondrá ante el mismo Órgano que dictó el acto impugnado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación o notificación, según los Arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992. El recurso contencioso-administrativo se interpondrá, conforme al Art. 25 de la Ley 29/1998, de 13 julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la Sala de idéntica denominación del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de su publicación o notificación, de acuerdo con lo establecido en los Arts. 10, 14.1 y 46, respectivamente, de la citada Ley 29/1998.

Valladolid, 21 de agosto de 2009.

El Consejero,  
Fdo.: ANTONIO SILVÁN RODRÍGUEZ

**ORDEN FOM/1857/2009, de 21 de agosto, de corrección del error en el Plano de Ordenación Detallada 07-OD-7347S del Plan General de Ordenación Urbana de Salamanca (Revisión-Adaptación 2004) en lo relativo a la alineación y calificación urbanística de las parcelas sitas en La Avda. de Lasalle n.º 121 a 135, aprobado definitivamente por Orden FOM/59/2007, de 22 de enero.**

VISTO el expediente de corrección del error detectado en el plano de ordenación detallada 07-OD-7347S en lo relativo a la alineación y la calificación urbanística de los terrenos sitos en La Avenida de Lasalle n.º 121, 123, 125-129 y 131-135, aprobado definitivamente mediante Orden FOM/59/2007, de 22 de enero, sobre el Plan General de Ordenación Urbana de Salamanca (Revisión/Adaptación 2004):

*Primero.*— Mediante Orden FOM/59/2007, de 22 de enero, («B.O.C. y L.» n.º 16 de 23 de enero de 2007), se aprueba definitivamente la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Salamanca, conforme a la texto refundido presentado por el Ayuntamiento el 19 de enero de 2007, en el que se cumplen las indicaciones realizadas por el Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León en su sesión de 20 de diciembre de 2006 y por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural en su informe de 15 de diciembre de 2006, y se corrigen las omisiones y errores materiales detectados en el informe municipal de 19 de diciembre de 2006; todo ello respecto del documento que fue objeto de aprobación provisional por el Ayuntamiento el 23 de octubre de 2006.

*Segundo.*— El 22 de enero de 2009, la Arquitecta Municipal del Ayuntamiento de Salamanca propone la aprobación de un error material de la alineación de las parcelas sitas en Avenida Lasalle n.º 121, 123, 125-129, 131-135, manteniendo la alineación actual conformada por las alineaciones existentes, justificándose en que la alineación oficial en el plano de ordenación detallada 07-OD-7347S no refleja adecuadamente la titularidad pública (viario público) de determinados terrenos, en concreto respecto de las parcelas 121, 123 y 125-129, los terrenos situados en su enfrontada son públicos y así aparece en el parcelario catastral vigente, al haberse urbanizados en su día por el Ministerio de Fomento, y haber transcurrido más de 20 años, por lo que se entiende producida la usucapion, y respecto de la parcela colindante n.º 131-135 la zona equivalente situada delante de la fachada de la edificación, aunque figura en la cartografía catastral como espacio privado, dichos terrenos fueron urbanizados y cedidos con destino a vía pública en cumplimiento de las condiciones de la licencia de obras de edificación. La alineación existente coincide con la fachada de las parcelas de titularidad privada como quedaba plasmada en el PGOU Revisión-Adaptación 1982, pero no con la alineación propuesta por el vigente PGOU Revisión-Adaptación 2004, aún cuando no utilice el grafismo de «rectificación de alineación», ni el de «suelo municipal adjudicado al colindante». En la actualidad existe una rotonda que invade la zona edificable por lo que resulta inviable el mantenimiento de la alineación reflejada en el Plan General.

*Tercero.*— Mediante Resolución de la Alcaldía de 2 de marzo de 2009, se aprobó el dictamen de la Comisión de Fomento por el que se proponía instar de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, la corrección del error material detectado en el PGOU de Salamanca Revisión/Adaptación 2004, aprobado por Orden FOM/59/2007, de 22 de enero, en lo relativo a la alineación de las parcelas sitas en Avenida Lasalle n.º 121 a 135, promovido por el Ayuntamiento de Salamanca.

*Cuarto.*— Con fecha de 12 de marzo de 2009, tiene entrada en el Registro Único de las Consejerías de Agricultura y Ganadería, Fomento y Medio Ambiente, oficio de remisión del Ayuntamiento de Salamanca del expediente relativo a la corrección de errores de referencia.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.— El Consejero de Fomento es competente para la presente resolución de corrección de error, de conformidad con lo establecido en el artículo 177 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, que atribuye la competencia para la corrección de los errores materiales que se observen en la documentación de los instrumentos de planeamiento urbanístico, al órgano competente para su aprobación definitiva, por lo que si el error se ha detectado en la documentación gráfica del Texto Refundido del Plan General de Ordenación de Salamanca aprobado definitivamente por Orden FOM/59/2007, de 22 de enero, el órgano competente para dicha corrección es el propio Consejero de Fomento.

II.— La cuestión suscitada se concreta en la rectificación de un error material del detectado en la documentación gráfica contenida en el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Salamanca aprobado definitivamente por Orden FOM/59/2007, de 22 de enero, ya que según se recoge en el plano 7 de Ordenación Detallada (Hoja 7347S) de Calificación urbanística, la alineación de las parcelas sitas en la Avenida Lasalle n.º 121 a 135 aparece grafiada de forma incorrecta, no correspondiéndose con la realidad existente, incluyendo dentro de la misma terrenos de titularidad pública (viario público), justificándose dicho error en que, respecto de las parcelas 121, 123 y 125-129, los terrenos situados en su enfrontada son públicos y así aparece en le parcelario catastral vigente, al haberse urbanizados en su día por el Ministerio de Fomento, habiendo transcurrido más de 20 años, por lo que se entiende producida la usucapion, y respecto de la parcela colindante n.º 131-135 la zona equivalente, aunque figura en la cartografía catastral como espacio privado, dichos terrenos fueron urbanizados y cedidos con destino a vía pública en cumplimiento de las condiciones de la licencia de obras de edificación. Por otra parte en la actualidad existe una rotonda que invade la zona edificable por lo que resulta inviable el mantenimiento de la alineación reflejada en el Plan General que se definía dando continuidad a las alineaciones comprendidas entre las dos calles adyacentes, calle de la Avena y calle Campesinos, de acuerdo a la plasmación en el PGOU Revisión-Adaptación 1982, sin tener en cuenta la alineación propuesta por el PGOU Revisión-Adaptación 2004.

III.— El cauce formal que hay que observar para su corrección es el de la rectificación de errores materiales, aritméticos o de hecho del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que literalmente reza: «Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos».

El Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León establece en su artículo 177 que el órgano competente para la aprobación definitiva de un instrumento de planeamiento urbanístico pueda corregir en cualquier momento cuantos errores materiales observe en su documentación, de oficio o a instancia de cualquier interesado.

La pura rectificación de errores de hecho no implica así una revocación del acto en términos jurídicos, pues el acto materialmente rectifica-

do sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta a fin de evitar cualquier posible equívoco. Este carácter estrictamente material y en absoluto jurídico, justifica que para llevarla a cabo no requiera sujetarse a límite temporal alguno.

La libertad de rectificación plantea sin embargo ciertas dificultades en la medida en que se pueda intentar invocarla para a través de ella, llegar a realizar verdaderas rectificaciones de concepto sin atenerse a los trámites rigurosos establecidos por los artículos 102 y 103 de la LRJAPPAC. Así se niega el error de hecho siempre que su apreciación implique un juicio valorativo. En este mismo sentido se pronuncia la jurisprudencia del Tribunal Supremo, negándose la libertad de rectificación cuando la comprobación de error exige acudir a datos de los que no hay constancia en el expediente administrativo (entendiéndose que el error material es solamente el evidente), dado que en el caso contrario nos podríamos encontrar ante un error de derecho (SSTS de 30 de mayo de 1985, 27 de mayo de 1991 y 30 de abril de 1998).

Aplicada esta doctrina al caso que nos ocupa, del examen del expediente administrativo resulta evidente que el error detectado en el plano de Ordenación Detallada 07-OD-7347S, referido a la alineación de las parcelas sitas en la Avenida Lasalle n.º 121 a 135, obedece a una falta de actualización a la realidad existente en cuanto a la titularidad pública de los terrenos (viario público), tal y como se acredita en el fundamento de derecho segundo, por lo que procede la aprobación de la corrección del error promovida por el propio Ayuntamiento, manteniendo la alineación actual conformada por las edificaciones existentes.

VISTOS la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, modificada por Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre urbanismo y Suelo, el Decreto 22/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por Ley 4/1999, de 13 de enero y demás disposiciones de general y pertinente aplicación,

En su virtud, la Consejería de Fomento, de conformidad con la Propuesta de la Dirección General de Urbanismo y Política de Suelo de 17 de julio de 2009.

#### RESUELVE:

RECTIFICAR el error material en la documentación gráfica contenida en el Plan General de Ordenación Urbana de Salamanca, en el plano de Ordenación detallada 07-OD-7347S de Calificación urbanística, referido a la alineación de las parcelas sitas en la Avda. Lasalle n.º 121 a 135, reflejando adecuadamente la titularidad pública (viario público) de los terrenos, de acuerdo con lo indicado en el fundamento de derecho II, manteniendo la alineación actual conformada por las edificaciones existentes.

Contra la presente Orden del Consejero que agota la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a los mismos por Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la anterior y en relación al artículo 61.1 b) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, o bien, recurso contencioso administrativo ante la Sala de idéntica denominación del tribunal superior de Justicia de Castilla y León, de conformidad con el artículo 10.1, en relación con el artículo 8.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación (Art. 46.1 de la citada Ley).

Valladolid, 21 de agosto de 2009.

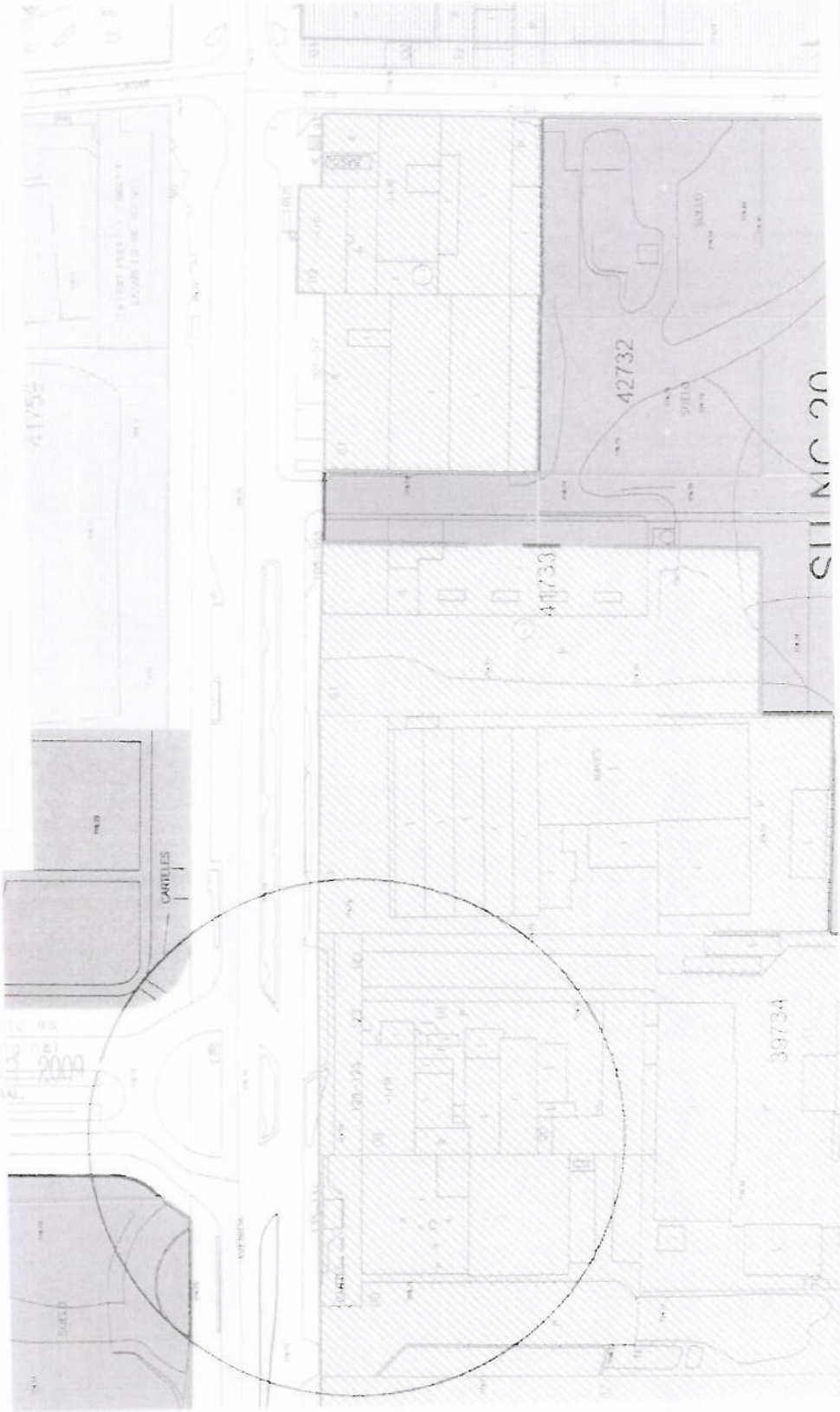
El Consejero,  
Fdo.: ANTONIO SILVÁN RODRÍGUEZ

DOCUMENTO: PROY. MATERIAL  
 PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA REVISIÓN-ADAPTACIÓN 2004

AV. BARCELONA 121-125

PL. SUP. P. 400/2. 1:1

PLANO DE CALIFICACION ADMINISTRATIVA (SITUACION R.U.M.)



El presente documento es  
 fotocopia de su original  
 SANTIAGO, 11 de Septiembre de 2009  
 EL SECRETARIO GENERAL

*[Handwritten signature]*

DOCUMENTO: ERROR MATERIAL

AV. LIBERTAD 127-155

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA REVISIÓN-ADAPTACIÓN 2004

SECTOR: ZONA DE CALIFICACIÓN URBANÍSTICA (ZONIFICACIÓN)

2

El presente documento es propiedad de la Municipalidad de Santiago y no puede ser utilizado sin el consentimiento expreso de esta Corporación Municipal.

*[Handwritten signature]*

